REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Bioho – Complejo Judicial Penal – 3° Piso
Correo j19pmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Doy cuenta a usted acción de tutela que nos fue asignada a través del aplicativo web TYBA, correspondiendo su conocimiento por reparto a este juzgado, radicada con el N.º 13001400901920260044800, interpuesta por la señora **BETTY ROCÍO DEAVILA VILLARREAL**, actuando como apoderada judicial de **FAUSTO MAYO GÓMEZ** contra **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIÁN JAVIER ROJAS SALINAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la acción de tutela presentada reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991 para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **BETTY ROCÍO DEAVILA VILLARREAL**, actuando como apoderada judicial de **FAUSTO MAYO GÓMEZ** contra **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** por considerar que se le han vulnerado sus derechos constitucionales de MÍNIMO VITAL y otros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al representante legal de **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con entrega de copias de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda sus descargos acerca de los hechos narrados por el accionante, así como para que aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: PREVÉNGASE a las requeridas, que el informe que emitan se entiende rendido bajo juramento. De igual, se le hace saber a la accionada que en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo fijado por el Despacho se tendrán por cierto los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano, como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Bioho – Complejo Judicial Penal – 3° Piso
Correo j19pmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TÉNGASE Y DESE valor probatorio que ameriten en su oportunidad, a los documentos que acompañan la solicitud, y comuníquese a los intervinientes por el medio más idóneo acerca de los hechos narrados por el accionante, así como para que aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Se solicita a las partes que todos los memoriales, informes y documentos que pretendan allegar al Despacho, sean enviados en formato PDF unificados para una mejor conformación del expediente digital a través de la dirección electrónica j19pmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co para la conformación del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID FLOREZ GARCIA
JUEZ